



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: *En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia proveniente de la oficina de apoyo judicial de la Ciudad, el cual se encuentra pendiente de proveer pronunciamiento sobre su admisión.*

Buga (V), febrero 9 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 093

Primera instancia

Proceso: *Declarativo Especial - Divisorio*

Demandante: *Bertha Catalina González Sánchez*

Demandado: *María Bolivia González Sánchez y otra*

Radicación Nro. *76-111-31-03-003-2022-00015-00*

Buga (V), nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

La señora Bertha Catalina González Sánchez a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Declarativa Especial Divisoria en contra de María Bolivia González Sánchez y Zoraida Sánchez de González.

Revisada la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra esta judicatura varias anomalías frente a las exigencias procesales para su admisión, que conllevarán inicialmente a no emitir auto de inicio de la acción declarativa especial, la cual se detalla así: **1)**. Iniciamos por indicar que, en el escrito de la demanda, concretamente en su primera parte, no aparece el número de identificación de las demandadas tal y como lo establece el numeral 2º del art.82 C.G del P., el cual se verifica que es conocido por la parte actora; **2)**. Para el Despacho no existe precisión ni claridad frente a los hechos y pretensiones de la demanda, primero porque en el cuerpo de la demanda se solicita la división material de la cosa y/o venta, lo cual es una contradicción al entendido que se debe solicitar solo una de estas <art.406> y,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 093 del 9 de febrero de 2022 – Radicación 2022-00015-00

segundo, porque en la pretensión A, se solicita la división material de un bien, pero no se exterioriza el tipo de partición, es decir, explicar detallada y separadamente como quedaría repartido el predio, indicando el área y demás elementos que lo identifique y lo que le correspondería a cada uno de los comuneros <numeral 4º y 5º del art.82 del C.G Del P>; **3)**. Se omitió adjuntar el avalúo catastral del predio – actualizado- expedido por el IGAC, como documento inexorable para la determinación de la cuantía, conforme lo indica el numeral 4º del art.26 *ibídem*, con el fin de establecer la competencia del Juzgado para avocar el conocimiento de la acción. Lo anterior, al entendido que el dictamen pericial arrimado no establece competencia, sino que es requisito meramente formal <art.406 *ibídem*> y, **4)**. El poder allegado como anexo es insuficiente, ya que este se otorga para adelantar el proceso divisorio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.373-35967 y la demanda y demás piezas que componen los anexos de esta, se refieren al predio Nro.373-35067, situación que a todas luces debe ser subsanada.

Así las cosas, para avocar el conocimiento de la acción declarativa de marras, tenemos que la demanda se deberá ajustar a las convenciones formales del C. G. del Proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo cual, el Despacho declarará inadmisibile la demanda, para que la parte demandante la subsane en término legal, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa Especial Divisoria propuesta por BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ contra MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 093 del 9 de febrero de 2022 – Radicación 2022-00015-00

SEGUNDO: La parte demandante deberá subsanar los defectos anotados en la demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.6´495.509 y T.P. Nro.28.271 del C.S. De la J, hasta tanto subsane la irregularidad advertida en el poder otorgado por la parte actora.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 10 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.20

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

DGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ab53b10e71d7a518baaacbb8d446463486059dca6525d1e58f210ef4bacbb9**

Documento generado en 09/02/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>